

Javier Arias, presento acción popular contra el representante legal de la entidad accionada, que aparece en la parte final de mi demanda al igual q aparece el sitio de domicilio y sitio de la amenaza. Hechos, la entidad accionada presta un servicio publico y en el inmueble donde presta dicho servicio, no cuenta con un profesional interprete ni con profesional guía interprete de planta. Ni posee señales visuales, sonoras ni auditivas, como lo ordena art 5.8 y 15 ley 982 de 2005. LA VULNERACION OCURRE A LO LARGO Y ANCHO DEL TERRITORIO PATRIO. Por ello este despacho es competente pa tramitar mi acción. Normas violadas, literales, d, l, m, ley 472 de 1998, art 4, art 13 CN, entre otras q determine el juez Constitucional, Pretensiones Se admita mi acción, amparado conflicto CSJ SCC 11001020300020190094400.mp Luis a rico, quien aplico art 28 numeral 6 CFP Se ordene al accionado que garantice en el inmueble accionado, la presencia permanente de un profesional interprete y de un profesional guía interprete de planta certificado por el ministerio de educacion nacional amparado art 5 ley 982 de 2005 o contrato con entidad idónea y certificada por el ministerio de educacion nacional a fin q cumpla lo q le ordena art 5,8 y 15 ley 982 de 2005. 2 Se concedan costas a mi favor de prosperar la acción, 3 Se ordene una polliza al accionado a fin de garantizar el cumplimiento de la orden dada en sentencia, amparado art 42 ley 472 de 1998, 4 se aplique art 86 y 96 CGP en el auto admisorio. Pruebas. Se tenga como tal la contestación dada a mi acción. Solicito se informe a la comunidad a través de la pagina web de la rama judicial, link avisos a la comunidad y se notifique la demanda en el domicilio de la accionada por celeridad,

Notificaciones

Accionado Razon social de la accionada y DOMICILIO Banco W

Sitio de la amenaza. c/c 21 d 7-24 Pavia.

Accionante dinosaurio013@hotmail.com

Alt Javier Arias CC 10141947 ~~Javier~~ Arias

c/c 21 d 7-24 Pavia.

SECCIONAL RISARALDA

OFICINA - JUDICIAL

24 MAY 2019

Pereira, _____

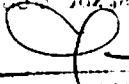
Presentado por DAVID

11103

C.C. 10141947

Edición: 2412

República de Colombia 4 civil cto


OFICINA JUDICIAL

4
ACCIÓN POPULAR 2019-00187

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, mayo treinta de dos mil diecinueve.

Como la presente demanda reúne las exigencias contempladas en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el Juzgado

Resuelve

Primero: ADMITIR la Acción Popular promovida por Javier Elías Arias Idárraga en contra del Banco W de la CALLE 21 número 7-24 de esta ciudad.

Segundo: De la demanda se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art. 22 ley 472 de 1998), mediante notificación personal, del presente auto.

Tercero: A los miembros del grupo comuníqueseles esta decisión de conformidad con el artículo 21 de la ley 472 de 1998.

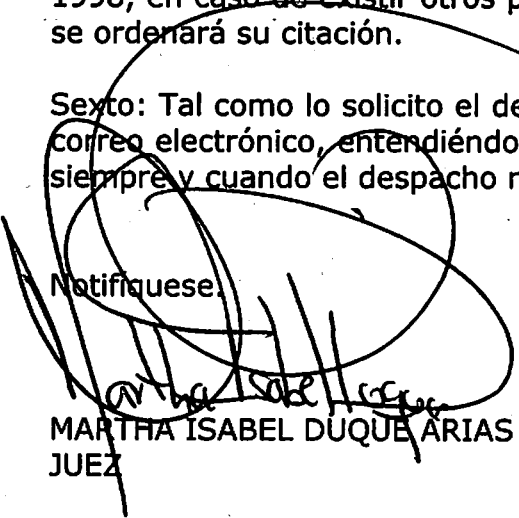
Cuarto: Al Procurador y al Defensor del Pueblo notifíqueseles este auto.

Sexto: Se ordena que el aviso a la comunidad se realice a través de la página WEB de la rama judicial.

Quinto: Conforme a lo dispone el último inciso del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en caso de existir otros posibles responsables de la vulneración alegada, se ordenará su citación.

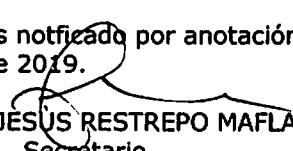
Sexto: Tal como lo solicito el demandante, notifíquese la demanda a través del correo electrónico, entendiéndose que la demandada ha recibido la notificación siempre y cuando el despacho recepcione el acuse de recibo.

Notifíquese.


MARTHA ISABEL DUQUE ARIAS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado No. 091 hoy mayo 31 de 2019.


JAIME DE JESÚS RESTREPO MAFLA
Secretario